



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 257/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000382

ANTECEDENTES

- I. El 30 de mayo de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISA 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000382**, la cual fue turnada a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Se adjunta documento digital en formato PDF mediante el cual se solicita información pública a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” (Sic)

A su petición, el particular adjunto copia simple de escrito libre de fecha 30 de mayo de 2023, a través del cual solicito medularmente lo siguiente:

“...

De lo anterior, se expidió una resolución administrativa de carácter definitivo que ha sido notificada al Instituto Mexicano del Petróleo, esto implica que, el procedimiento administrativo identificado como ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/09- 2022 ya no se encuentra en trámite, situación que da lugar a solicitar a esta Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente la siguiente información:

La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA dictada en el expediente administrativo identificado como ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/09-2022 dirigida al INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO con motivo de la verificación realizada el 15 de julio de 2022 en la Estación de Servicio denominada Operadora de Miniestaciones Combuser, S.A. de C.V. con domicilio ubicado en Avenida Morelos, número 300, colonia Santa Clara, código postal 55400, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Aunado a lo anterior, se solicita a este órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la siguiente información:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO POR EL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 257/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002523000382**

Informar si la resolución administrativa fue impugnada por recurso de revisión, juicio contencioso administrativo, o bien, juicio de amparo indirecto, de no ser así, que informe si no fue impugnado dicho acto administrativo en virtud de haber sido revocada, modificada o conmutada la multa en términos del artículo 5º, fracción XII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con relación al precepto 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en caso de ser afirmativo se solicita que provea al suscrito el respectivo convenio administrativo de conmutación de multa o cualquier otra naturaleza del acuerdo y/o convenio de concertación que hubiese sido celebrado, ahora bien, si ninguno de los supuestos aconteció, que informe si la multa impuesta al Instituto Mexicano del Petróleo ya fue saldada.

Es muy importante hacer alusión que, dada la naturaleza dada la naturaleza de la resolución administrativa solicitada se advierte que existe un interés de acceder a información medioambiental, siendo procedente señalar que la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 de la cual México también es parte, se desprende el razonamiento consistente en que debe privilegiarse el acceso a la información ambiental, resaltándose la importancia de que la población es participe en la adopción de decisiones relativas a dicha materia.

En este sentido, es claro que la información referida al medio ambiente reviste una naturaleza eminentemente pública, por tratarse de información que está directamente relacionada con el derecho fundamental a un medio ambiente sano, y que implica una obligación a cargo de los sujetos públicos que cuenten con ella en sus archivos, de ponerla a disposición de todas las personas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que esta Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente escape a este mandato, por tanto, la información medioambiental que posea el Estado es información pública y los particulares tienen derecho a que les sea entregada la información que sobre esta materia soliciten, salvo que exista una circunstancia que legalmente justifique su reserva, sin embargo, en el presente asunto no existe tal circunstancia.

...

En ese orden de ideas, es de interés conocer el contenido de la resolución administrativa dictada dentro del expediente identificado como ASEA/USIVI/DGSIVOI/PVT/VV/09-2022 pues por un lado ello documenta el actuar de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente en torno a sus

[Handwritten signature]



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO DEL PUEBLO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 257/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000382

atribuciones y la tutela que con ello realiza al cuidado del ambiente por medio de la imposición de sanciones administrativas por violaciones a normatividad ambiental en virtud de los hallazgos localizados en la calidad de los servicios de Evaluación de conformidad de la NOM-004-ASEA-2017 concerniente a los sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación, así como verificar el cumplimiento de sus condiciones de operación con respecto a la aprobación del Instituto Mexicano del Petróleo, cuyo número de aprobación asignado es el identificado como LN04-003/21; todo ello con la finalidad de mantener la calidad en el servicio verificando que las pruebas realizadas sean con apego a lo que el Laboratorio reporto ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, de ahí que, la información solicitada no sea considerada como clasificada y de la misma manera tampoco procede el tetado de las personas mencionadas en la resolución administrativa, toda vez que, se tratan de servidores públicos adscritos a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.” (Sic)

- II. El 31 de mayo de 2023, mediante Oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/106/2023** presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral (**DGSIVOI**) adscrita a la **USIVI** solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: “... en virtud del volumen de información que es necesario examinar, se requiere realizar un análisis y verificación pormenorizado de la información con que cuenta esta Dirección General, para estar en posibilidad de otorgar la información y atender la solicitud de referencia en los términos adecuados a lo solicitado por el ciudadano.” (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A fracción II,



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210. Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
AL REVOLUCIONARIO FRANCISCO VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 257/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000382

16, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente **el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública señala que excepcionalmente, **el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGSIVOI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGSIVOI**, mediante Oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/106/2023**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta, señalando que en virtud del volumen de información con que cuenta esa Dirección General y de la que resulta necesario realizar un análisis y verificación pormenorizado de la misma, es que se requiere la ampliación de plazo con la finalidad de atender la solicitud de referencia en los términos adecuados a lo solicitado por el particular; de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
GOBIERNO DE
Francisco VILLA
EL TERCER GOBIERNO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 257/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000382

ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la DGSIVOI para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información localizada al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales en los que la información tenga el carácter de clasificada, dicho supuesto deberá ser sometido a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Para el caso específico de que la información resultara inexistente de manera total o parcial, en la petición de confirmación a este Comité, las Unidades Administrativas deberán precisar puntualmente tanto los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un Criterio de búsqueda exhaustivo, así como el motivo y las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la DGSIVOI y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 257/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000382

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 20 de junio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año del
**Francisco
VILLA**

EL SEÑALAMIENTO DE LOS PRESIDENTES